



EXP-UNC N° 25832/2010

ORDENANZA HCD N°03/2011.-

VISTO

El Anexo de la Ordenanza HCD N° 6/2010, que crea la Incubadora de Empresas de base Tecnológica de FaMAF (IEBTF);

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Vicedecana, Dra. Esther Galina, ha solicitado se modifique el Reglamento de la IEBTF;

Que la Ordenanza solo posibilita la presentación de grupos emprendedores a ser incubados, bajo la condición de tener al menos un miembro en relación con la Facultad;

Que es necesario permitir la presentación de otros grupos de emprendedores interesados en ser incubados, sin perder el objetivo inicial que es estimular a grupos conectados con áreas de interés de esta Facultad;

Que las Comisiones de Extensión y de Reglamento y Vigilancia recomiendan modificar los Artículos 1,7 y 8, inciso VI) de acuerdo al Anexo que acompañan.

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
MATEMÁTICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA

ORDENA :

ARTICULO 1º: Modificar los Artículos 1, 7 y 8, inciso VI) del Reglamento Anexo de la Ordenanza HCD N° 06/2010 que crea la IEBTF, cuyo texto ordenado forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA, A NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL ONCE.-

ltch


Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa.M.A.F.


Dr. DANIEL E. BARRACO DÍAZ
DECANO
Fa.M.A.F.

Anexo Ordenanza HCD N° 03/2011

Texto ordenado del anexo de la ordenanza HCD 06/2010

Reglamento de la Incubadora
de Empresas de Base Tecnológica de FaMAF

TÍTULO I. Objetivos.

1.- La Incubadora de Empresas de Base Tecnológica de FaMAF, de ahora en más Incubadora, tiene como objetivo principal contribuir a la creación y desarrollo de empresas de base tecnológica, en áreas relacionadas a temas de interés de esta Facultad, como así también brindarles el apoyo a las mismas en su primera etapa de vida, en función de disminuir los riesgos inherentes a la etapa fundacional. Se busca favorecer especialmente a aquellos emprendimientos que cuenten entre sus integrantes a miembros de la comunidad de la Facultad.

TÍTULO II. De las funciones y organización de la Incubadora.

2.- La Incubadora funcionará bajo el ámbito de la Secretaría de Extensión de FaMAF. La misma tendrá un Director Ejecutivo, responsable del funcionamiento diario y permanente de la Incubadora, y un Directorio de Incubación encargado de la admisión y seguimiento de los emprendimientos incubados.

3.- Las funciones principales de la Incubadora son:

- i) Fomentar el surgimiento de proyectos de emprendimientos productivos que posean características de innovación y ser de base tecnológica.
- ii) Brindar la infraestructura necesaria para el funcionamiento inicial del grupo emprendedor una vez decidida su incubación.
- iii) Brindar servicios profesionales y asesoramiento técnico (legal, administrativo, contable, de marketing, de negocios, etc.) a los emprendedores incubados.
- iv) Promover y vincular a los emprendedores incubados con instituciones, públicas o privadas, cámaras empresariales, empresas, etc., que puedan contribuir al fortalecimiento de los emprendimientos a través de propuestas de trabajos específicos, subsidios, fondos ángeles de inversión, o de cualquier otro tipo de contribución, programa o asesoramiento.
- v) Vincular a los emprendedores incubados con investigadores y tecnólogos de FaMAF, de la UNC o de otros centros de estudios superiores o de investigación especializados que puedan aportar a la resolución de problemas técnicos específicos del emprendimiento.
- vi) Organizar eventos de capacitación, vinculación, conjuntamente con otras organizaciones interesadas en desarrollar la actividad emprendedora.
- vii) Colaborar permanentemente para cubrir las necesidades planteadas por los emprendedores incubados, dentro de las posibilidades de FaMAF.

4.- El proceso de incubación consta de las siguientes etapas:

- i) Asesoramiento a los nuevos emprendedores candidatos a ser incubados en FaMAF.
- ii) Presentación de las solicitudes de incubación.
- iii) Selección del grupo de emprendedores a incubar.
- iv) Seguimiento de las acciones de los emprendedores incubados tendientes a transformarse en empresas independientes.
- v) Finalización de la incubación.



vi) Continuidad del vínculo entre FaMAF y las empresas surgidas de la incubación.

5.- El Director Ejecutivo de la Incubadora será designado por el HCD. El mismo estará encargado del funcionamiento diario y permanente de la Incubadora, y entre sus funciones y deberes figuran:

- i. Atender a las necesidades de los emprendedores incubados.
- ii. Organizar la capacitación acorde a las necesidades planteadas.
- iii. Establecer las características del personal capacitado para atender los servicios profesionales y técnicos requeridos por los emprendedores incubados, determinar las personas que cumplen con las mismas y contactarlos, previa consulta con el Secretario de Extensión y el Decano.
- iv. Planear acciones tendientes a atraer nuevos emprendedores a la Incubadora.
- v. Planificar y dirigir las acciones requeridas en cada una de las etapas de incubación alcanzadas por cada grupo de emprendedores incubados.
- vi. Prever y coordinar con la Secretaría de Extensión y el Decano el modo de financiamiento necesario para solventar los gastos de funcionamiento de la Incubadora y de las actividades que se lleven a cabo en el marco de la misma. Así también realizar las gestiones necesarias con otras organizaciones o instituciones que puedan contribuir con la financiación de la Incubadora.
- vii. Informar al Secretario de Extensión y al Decano sobre el cumplimiento de las etapas y los plazos de incubación establecidos para cada grupo de emprendedores incubados de manera continua y coordinar con los mismos las acciones a seguir por la Incubadora.
- viii. Realizar una rendición anual al HCD donde conste:
 - ix. La rendición administrativa y contable.
 - x. La rendición de incubación: ingresos, egresos y perspectivas de proyectos incubados.
 - xi. Resumen de las actividades realizadas por la Incubadora.
 - xii. Garantizar el cumplimiento, de manera continua y permanente, de este Reglamento de Incubación.

6.- El Directorio de Incubación será designado por el HCD y estará conformada por lo menos con cuatro Directores de Incubación: el Director Ejecutivo de Incubadora, un profesional idóneo en la temática de negocios convocado al efecto y dos profesores regulares de FaMAF, con sus respectivos suplentes. El mismo será responsable de las siguientes acciones, pudiendo requerir al efecto asesoramiento externo de especialistas de áreas específicas:

- i. Evaluar las solicitudes de incubación, y su correspondiente elevación al HCD.
- ii. Analizar los informes anuales de los avances del proyecto presentado por los grupos de emprendedores incubados.
- iii. Determinar la etapa de incubación alcanzada por cada grupo de emprendedores incubados.
- iv. Elaborar un informe sobre cada grupo de emprendedores incubados para ser presentado a HCD donde se establezca la necesidad de continuar la incubación o, en su defecto, las razones por las cuales se culminaría la incubación.
- v. Apoyar a los emprendedores en múltiples aspectos necesarios para la creación de valor: asesoramiento en la dirección estratégica, aporte de mejores prácticas para la toma de decisiones, y networking y relacionamiento para potenciar el desarrollo de los emprendimientos incubados.
- vi. En caso de continuarse la incubación de algún emprendimiento, acordar con los emprendedores incubados los objetivos específicos a cumplir el siguiente año y coordinar con la Secretaría de Extensión las acciones de apoyo a realizar.



TÍTULO III. De los grupos emprendedores.

7. El grupo de personas decidido a emprender o grupo emprendedor, que aspire a ser incubado como emprendimiento en formación en FaMAF, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- (i) Deberá estar constituido como empresa unipersonal o pluripersonal, o bien, uno de sus miembros deberá ser monotributista.
- (ii) Deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:
 - (a) Al menos un miembro del grupo emprendedor deberá ser docente, egresado, no docente de FaMAF o estudiante con un 60% de materias aprobadas de alguna carrera de la Facultad.
 - (b) Si ningún miembro del grupo emprendedor satisface la condición precedente (a), entonces para ser admitido el proyecto, debe asegurarse que al incorporarse al conjunto de empresas incubadas de FaMAF, no se sobrepase la cuota total de 50% de empresas existentes sin miembros en relación con FaMAF. Si así ocurriera, el grupo emprendedor no podría ser incorporado, salvo por excepción fundada en términos del interés y la importancia que se le asigna al proyecto presentado.

TÍTULO IV. De la solicitud de incubación.

8.- Para solicitar ser incubado, el grupo emprendedor deberá presentar un proyecto de incubación. El mismo deberá contener los siguientes aspectos:

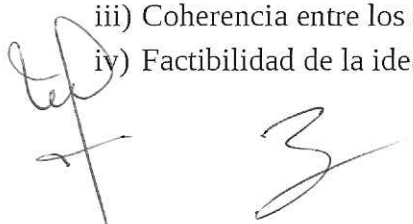
- i. Nombre, número de documento, número de CUIT/CUIL y tipo de vinculación con FaMAF de cada uno de los integrantes del grupo emprendedor.
- ii. Datos de la empresa en caso de ya estar constituida o constancia de monotributo de uno de los integrantes.
- iii. Un primer esbozo del plan de negocios, o idea proyecto que se plantea el grupo emprendedor, conteniendo los objetivos del emprendimiento, los recursos necesarios para su realización, la forma de acceso a esos recursos y la posible comercialización que se espera tengan sus productos.
- iv. Un plan de etapas de crecimiento en el proyecto de duración, a lo sumo semestral, expresando los objetivos buscados en cada una de esas etapas.
- v. Aspectos de infraestructura y servicios que solicitan a la Facultad para hacer efectiva la incubación.
- vi. Una declaración expresa firmada por parte de los miembros del grupo emprendedor por medio de la cual se responsabilizan de las actividades que desarrollarán dentro del ámbito de esta Facultad.

TÍTULO V. De la aprobación de la incubación y del seguimiento de los emprendimientos incubados.

9.- El HCD es quien decide sobre la incubación de un grupo emprendedor con el asesoramiento del Directorio de Incubación. La cantidad de grupos emprendedores a incubar será determinada por el HCD y dependerá del espacio físico disponible al efecto, exigencia de infraestructura requerida, etc.

10.- La aprobación del proyecto de incubación tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- i) Admisibilidad: constatación de los requisitos estipulados en los Títulos III y IV.
- ii) Pertinencia del emprendimiento.
- iii) Coherencia entre los distintos aspectos del proyecto de incubación.
- iv) Factibilidad de la idea-proyecto.



- v) Lugar físico y servicios disponibles de la Facultad para realizar dicha incubación.
- vi) Evaluación técnica realizada por especialistas, en caso de haber sido solicitada al efecto por el Directorio de Incubación.

11.- Cada año el Directorio de Incubación analizará la evolución del emprendimiento incubado en función de determinar la etapa de desarrollo del emprendimiento, la necesidad de continuar la incubación y, en dicho caso, acordar con los emprendedores incubados los objetivos específicos a cumplir por ellos y coordinar con la Secretaría de Extensión las acciones de apoyo a realizar por parte de la Facultad para el siguiente año.

TÍTULO VI. Del convenio específico entre el grupo emprendedor y FaMAF.

12.- Una vez aprobada la incubación por parte del HCD, se firmará un convenio específico entre FaMAF y todos los integrantes del grupo emprendedor en el que constarán las condiciones determinadas por la Facultad relativas a su incubación.

13.- La resolución a favor de la incubación de un proyecto supone que FaMAF decide destinar un lugar de la Facultad para el funcionamiento del grupo emprendedor, permitiendo que los emprendedores incubados utilicen responsablemente los servicios de energía eléctrica, telefonía y conectividad a la red en ese lugar, como así también de las asesorías y de los servicios de limpieza y seguridad de la Facultad, con los siguientes requisitos:

Del lugar otorgado:

1. La Facultad presta temporalmente un lugar acondicionado para los requerimientos del emprendimiento, tanto en lo concerniente a suministro de energía eléctrica, telefonía (una línea) y conectividad a la red.
2. Los emprendedores incubados se hacen responsables de amoblar el lugar como así también del acondicionamiento general del mismo y de los equipos y accesorios que necesite para su funcionamiento general, tanto técnico como administrativo.
3. El derecho al uso del lugar otorgado cesará al finalizar el período de incubación. De acuerdo a ello, el Directorio de Incubación determinará la permanencia de la empresa incubada dentro del ámbito de la Facultad.

De la seguridad:

- La Facultad se hace cargo de la seguridad del edificio a través de un sistema de ingresos restringidos y guardias puestos al efecto, tanto los días de semana como los fines de semana, feriados o períodos vacacionales.
- La Facultad facilitará la accesibilidad a los emprendedores incubados a su lugar asignado.
- Los emprendedores incubados se hacen responsables de seguir las normas de seguridad implementadas por la Facultad a través de su sistema de guardias y velará por la seguridad general de FaMAF.
- Los emprendedores incubados se hacen responsables por la seguridad de los equipamientos que permanezcan dentro del lugar asignado y de contar con el asesoramiento correspondiente de los mismos.
- Los emprendedores incubados deberán acreditar al inicio de la incubación la existencia de un seguro por accidente de trabajo por cada una de las personas que trabajen físicamente en el emprendimiento en FaMAF, sean o no parte del grupo emprendedor. Dicho seguro debe estar vigente mientras dure la incubación.

De las asesorías y la vinculación:

- i) La Facultad se compromete a realizar las gestiones necesarias para brindarle en forma



gratuita o a bajo costo a los emprendedores incubados el asesoramiento técnico necesario (legal, contable, de marketing, de negocios, etc.) que requiera su afianzamiento como empresa. En cada caso el Directorio analizará el modo de colaboración con los emprendedores incubados para llevar adelante las acciones derivadas de dicho asesoramiento.

- ii) La Facultad, conjuntamente con otras instituciones interesadas en desarrollar el emprendedorismo, brindará talleres de asesoramiento a nuevos emprendedores, en particular a aquellos que tengan interés en ser incubados por nuestra Facultad.
- iii) FaMAF se ofrece como vínculo entre los emprendedores incubados y otras instituciones, públicas o privadas, cámaras empresariales, empresas, etc., que puedan contribuir al fortalecimiento de los emprendimientos, como así también con investigadores y tecnólogos especialistas en temas vinculados a los proyectos emprendidos.
- iv) Los emprendedores incubados, durante su incubación o con posterioridad a la misma, colaborarán con las actividades de asesoramiento aportando desde su propia experiencia, en la medida de sus posibilidades.

De las obligaciones de los emprendedores incubados:

- 1. Todas las transacciones comerciales que realicen los emprendedores incubados tienen que guardar las normas que establece la AFIP para este tipo de acciones.
- 2. Elaborar un plan de negocios en su primer año de incubación.
- 3. Reportar los avances de su proyecto emprendedor en un informe anual elevado a la Secretaría de Extensión de FaMAF a través del Director Ejecutivo de la Incubadora.
- 4. Mencionar en todo lugar donde participen como tal su condición de emprendedores incubados por FaMAF.
- 5. Participar de las actividades que organice la Facultad en las que requieran su presencia o participación activa, como así también deben estar predispuestos a colaborar en aspectos de desarrollo científico-tecnológico con la Facultad.
- 6. Pagar el canon de incubación, en caso que haya sido fijado por la Facultad, en la forma que haya sido acordada con la misma.

De los derechos de los emprendedores incubados:

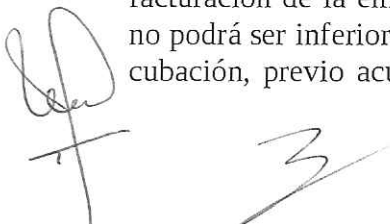
- i. Utilizar el lugar, los servicios e insumos establecidos para su incubación para la realización de su proyecto.
- ii. Solicitar asesorías a FaMAF que apoyen la realización de su proyecto.
- iii. Tener interacción con los diferentes grupos e investigadores de FaMAF que ayuden a enriquecer su proyecto emprendedor.

Del cobro de un monto en concepto de canon de incubación:

- i) La Facultad se reserva el derecho de fijar un monto a pagar por el grupo emprendedor en concepto de canon por incubación a partir del comienzo de la incubación y hasta la finalización de la misma;
- ii) La forma de pago se decidirá de mutuo acuerdo entre la Facultad y los emprendedores incubados.

De los derechos de propiedad posteriores a la incubación:

- i. Finalizado el período de incubación la empresa, o sus propietarios, deberán pagarle a la Facultad, en concepto de retribución por los servicios prestados, un porcentaje de la facturación de la empresa, por un período de tres ejercicios fiscales. Este porcentaje no podrá ser inferior al 2% ni superior al 3% y será propuesto por el Directorio de Incubación, previo acuerdo con la empresa, para su aprobación por el HCD. Con los

Handwritten signatures and a number 3.

emprendedores que ya se encuentren en proceso de incubación al momento de la vigencia del presente reglamento, y sólo en este caso, se acordará en particular dicho porcentaje a pagar.

- ii. En caso que una futura empresa que ha nacido como producto de la incubación en FaMAF, sea vendida o transferida en forma total o parcial en más de un 50%, a otros dueños o grupo accionario, antes de los 10 años de culminada la incubación, la empresa deberá abonar el 5% del monto total de la venta a la Facultad.

De la confidencialidad y la propiedad intelectual:

- i) Los emprendedores incubados serán dueños de toda la información y/o desarrollo por ellos producidos, con la obligatoriedad, en caso de realizar patentamientos, de hacerlo a través de la OPI, Oficina de Propiedad Intelectual de la UNC.
- ii) Al momento de constituirse el Directorio de Incubación, los miembros de la misma deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con el fin de mantener en resguardo la información privada de los emprendedores incubados.

De las sanciones por incumplimiento:

- i. Las sanciones aplicadas a los emprendedores incubados que no cumplieran el reglamento, irán desde la advertencia, el pago de multas hasta la finalización abrupta antes de término del contrato de incubación, de acuerdo a la falta que se verifique en cada caso.
- ii. La sanción concreta será adoptada por el HCD de FaMAF y será irrevocable.

TÍTULO VII. Del destino de los fondos.

14.- Los fondos recaudados por la Incubadora se destinarán en forma prioritaria a conceptos dedicados a la incubación, como infraestructura, capacitación, etc.

15.- Los balances de la Incubadora presentados por el Director Ejecutivo de la misma deberán ser aprobados por el HCD.

TÍTULO VIII. Disposiciones generales.

16.- Toda situación no contemplada en el presente Reglamento o de carácter excepcional será resuelta por el HCD de la FaMAF para cada caso en particular.


Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa.M.A.F.


Dr. DANIEL E. BARRACO DÍAZ
DECANO
Fa.M.A.F.